



Colegio de Profesores  
de Derecho Civil

Ciudad Universitaria, D.F., a 15 de octubre de 2010

Señora Maestra Bertha Guadalupe Rodríguez Sámano  
Secretaria General de la A.A.P.A.U.N.A.M.  
P r e s e n t e.

En atención a sus amables indicaciones del pasado 5 de los corrientes, por este medio reiteramos a usted las grandes bondades que tiene para la persona planear el futuro de su vida jurídica y de su patrimonio, por actos de voluntad individual que la ley ofrece y que son el testamento, la designación de tutor cautelar y la voluntad anticipada.

Como es de todos conocido, por el testamento, quien lo otorga dispone respecto de lo que quiere para sus bienes para cuando muera, con el señalamiento de quien o quienes le sucederán en la propiedad de los mismos, con la designación de la persona que llevará a cabo los actos tendientes dar cumplimiento a su disposición; pero además, el testador puede designar tutor, reconocer a un hijo y realizar otros actos jurídicos de trascendencia jurídica.

Por su parte, por medio de la designación de tutor cautelar, el interesado señala, cuando está en condiciones de hacerlo, quien administrará su persona y sus bienes, si cae en una situación de incapacidad que le impida gobernarse jurídicamente por sí solo. Con ello evita una serie de trámites y procedimientos judiciales para el caso de devenir incapaz y requiera por ello de tutor.

La voluntad anticipada es el acto por el que en condiciones adecuadas, la persona dispone que en caso de estar en etapa terminal, no sea sometida a medios, tratamientos o procedimientos médicos extraordinarios para mantenerlo con vida. Con este documento se evita la obstinación médica y se busca permitir que tenga lugar el proceso natural de la muerte.

Confirmamos a usted que notarios, colegas nuestros, a su vez profesores de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, y por ende, miembros del Colegio de profesores de la disciplina, nos han manifestado que con gusto intervendrán en reuniones informativas y de orientación, para asesorar a todos los miembros de la A.A.P.A.U.N.A.M así como para el otorgamiento notarial de los actos indicados, a un costo razonablemente menor del que al efecto marcan los aranceles aplicables. El testamento por ejemplo, que conforme arancel llega a ser de \$2,413.79 por honorarios, más IVA, y \$56.00 por el aviso oficial correspondiente, se reduciría a una cantidad que oscilaría en la mitad por honorarios, más los gastos accesorios indicados; con la salvedad de que respecto de la designación de tutor cautelar, se requiere además de un certificado médico que en su momento informaremos.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración adicionales.

Por el Colegio de Profesores de Derecho Civil  
de la Facultad de Derecho

Jorge Alfredo Domínguez Martínez  
Presidente

Joel Chirino Castillo  
Vicepresidente